

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 35.

La Comision central de indemnizaciones con fecha 25 de Febrero anterior me dice lo siguiente.

»Si en todos tiempos ha sido necesario y conveniente el breve despacho de los expedientes incoados en tiempo habil, sobre indemnizacion de daños causados durante y por efecto de la última guerra civil, hoy es urgentísima la completa terminacion de aquellos; por cuanto, segun lo que ha propuesto á las Cortes el Gobierno de S. M., en el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda del Estado, muy pronto debe quedar fijada la suerte de los créditos de dicha procedencia, cuyos certificados deberán canjearse por otros documentos de los que han de representar la totalidad de dicha deuda.

Tan poderoso motivo, ha fijado la atencion de la Comision central que tengo la honra de presidir y reconociendo la necesidad de dar un impulso enérgico al negociado que la está cometido, ha acordado se prevenga á V. S.

1.º Que por cuantos medios le dicte su buen celo en favor de los intereses nacionales y de los de sus administrados, adopte las disposiciones convenientes á fin de allanar cualesquiera dificultades y obstáculos que puedan oponerse en esa provincia á la mas pronta conclusion y remesa á esta superioridad de todos los expedientes que aun estan pendientes de instruccion en ella.

2.º Que si las 20 sesiones que debe celebrar

esa diputacion provincial con arreglo al Real decreto de convocatoria fecha 15 del corriente mes, y á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845, no fueren suficientes para el despacho de los negocios que hayan de someterse á su exámen, debiendo quedar protergado, como tantas veces lo ha sido, el de los expedientes de indemnizaciones, use V. S. de las facultades que le concede el artículo 36 título 5.º de la ley citada, y aun si mas adelante fuere preciso, de las que tambien le están conferidas por el párrafo 1.º del artículo 37 del mismo título.

3.º Que á fin de que pueda tener exacto cumplimiento lo prevenido en el artículo 43 de la ley de 9 de Abril de 1842, en cuanto al número de individuos que deben concurrir á sesion, para aprobar ó desestimar un expediente, encargue V. S. á los Señores Diputados su puntual asistencia con tal motivo, pues es de esperar del interés que necesariamente deben tomar en favor de sus representados, no llegue el caso de que V. S. se vea en la precision de ejecutar lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la espresada ley.

4.º Que á fin de evitar á la comision la devolucion de expedient s para que se subsanen los defectos de que adolezcan, se tengan muy presentes las disposiciones de la ley de 9 de Abril de 1842, de las órdenes de la Regencia provincial que se citan en ella, y de las circulares de esta superioridad fechas 13 de Enero de 1843 y 1.º de Marzo de 1845.

5.º Y por último. Que se sirva V. S. dar la publicidad conveniente á esta circular y el competente aviso de su recibo.—Todo lo que digo á V. S. en virtud del espresado acuerdo, para su cumplimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 4 de Marzo de 1851.—Luis Antonio Meoro.

D. José María Luengas Juez de primera Instancia en Comisión de esta Ciudad de Alcaraz y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Titos (a) Colleja vecino de Vianos para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Nacionales para responder á los cargos que le resultan en la Causa que contra el mismo y otros estoy instru-

yendo por la muerte dada á Juan Montoya menor de esta vecindad, en inteligencia que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia con los estrados de este tribunal que desde luego le señalo y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.— José María Luengas.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

Don Ignacio Muñoz y Lopez, Oficial primero de este Gobierno de provincia y Secretario del Consejo Administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia Civil en todo el mes de Febrero anterior y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	18	23	»	2	»	51	»	»	20	2	»
Almansa.	»	26	26	»	2	42	53	»	»	24	2	»
Alcaráz.	»	14	20	»	4	47	49	»	»	16	2	»
Chinchilla.	»	21	24	»	2	47	50	»	»	22	2	»
Casas Ibañez.	»	24	24	»	4	20	51	»	»	20	2	»
Hellin.	»	22	24	»	2	20	48	»	4	»	2	»
La Roda.	»	21	22	»	4	22	56	»	»	20	2	»
Yeste.	»	18	20	»	4	42	50	»	»	42	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 4 de Marzo de 1851.—Ignacio Muñoz y Lopez.—V.º B.º Meoro.»

Imprenta de la Union á cargo de Don Nicolas Soler, calle de la Concepcion núm. 2.